BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

177

30 MAR. 2017

RESOLUCIÓN No. *( ) del 30 de marzo de 2017*

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-001-2017."

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias delegadas por el señor Gobernador de Bolívar, y conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias legales, ***EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*** *a través de la* ***SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA*** *determinó la necesidad de contratar la* ***CONSTRUCCIÓN CASA DE REHABILITACION Y BIENESTAR ANIMAL BOLIVAR SI AVANZA. MUNICIPIO DE SANTA ROSA. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.***

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y el correspondiente Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que se verificó por parte del Jefe de Presupuesto, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de ***EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,*** *para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, ascendió a un presupuesto oficial estimado de* ***TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($3.338.518.863) M/CTE INCLUIDO IVA*** *Para tal efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que cubre dicho valor, anexo al proceso.*

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar el cual constituye una obra pública, la modalidad de selección que se adelantó es la de Licitación Pública, la cual viene definida en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1510 de 2013.

Que conforme al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 la modalidad bajo Licitación Pública, corresponde a la siguiente:

"1. ***Licitación pública****. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

177

30 MAR. 2017

RESOLUCIÓN No. *( ) del 30 de marzo de 2017*

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-001-2017."

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento".

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones a que se sujetaría el Proceso de Selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP-Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que mediante Resolución, se ordenó la apertura de la ***LICITACIÓN PÚBLICA***

Que al cierre de la Licitación Pública, que tuvo lugar el día 06 de marzo de 2017, se presentaron las siguientes propuestas:

PROPONENTE No. 1:	*CONSORCIO SANTA ROSA AVANZA*
No. de identificación:	*N/A*
*Integrantes- *en el caso de proponentes plurales (nombre de los consorciados o integrantes y porcentaje de participación dentro del Consorcio o Unión Temporal)*	*SALGADO PUPO Y CIA LTDA, NIT 800.065.622-2, 37,50%* *INVERCOM GROUP SAS, NIT 900.352.703-4, 37,50%* *CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, NIT 900.164.714-9, 25%*
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	*CARLOS ALFONSO GUERRA RANGEL, C.C. 1.128.055.464*
Valor de la Propuesta Económica (según el tipo de proceso):	*$3.333.215.915,00*

PROPONENTE No. 2:	*CONSORCIO MACLA CARTAGENA*
No. de identificación:	*N/A*
*Integrantes- *en el caso de proponentes plurales (nombre de los consorciados o integrantes y porcentaje de participación dentro del Consorcio o Unión Temporal)*	*MARTINEZ CABALLERO SAS, NIT. 890.403.530-1, 50%* *LACIDES ALBERTO LLAMAS NAVARRO, NIT. 9.103.138-3, 50%*
Representante legal o quien suscribe la carta de presentación de la propuesta:	*LACIDES ALBERTO LLAMAS NAVARRO, C.C. 9.103.138*
Valor de la Propuesta Económica (según el tipo de proceso):	*$3.329.967.618,33*

Que la entidad procedió a la evaluación de las propuestas presentadas y del mismo informe se dio traslado a los oferentes en los términos del articulo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que el día 27 de marzo de 2017, a partir de las 08:30 a.m., se celebró la Audiencia Pública para la emisión de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de ***LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-001-2017.***

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

177
30 MAR. 2017

RESOLUCIÓN No. *( ) del 30 de marzo de 2017*

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-001-2017."

Que en audiencia los proponentes, conforme la Ley 1150 de 2007, presentaron observaciones sobre el informe de evaluación, replica a las observaciones hechas a su propuesta por los demás proponentes, allegaron documentos susceptibles de subsanación y la oportunidad para que las veedurías ciudadanas se pronunciaran en los términos de la Ley 850 de 2003.

Que en dicha audiencia, una vez resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, garantizando el debido proceso de los proponentes y el derecho de intervención de los demás interesados, se procedió con la evaluación final, la cual arrojó el siguiente resultado:

CONSORCIO SANTA ROSA AVANZA
RESUMEN: RECHAZADA

CONSORCIO MACLA CARTAGENA
RESUMEN: RECHAZADA

Todo lo anterior por no haberse habilitados los proponentes tomando en consideración que CONSORCIO SANTA ROSA AVANZA y su miembro CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, no acreditó la experiencia conforme a las exigencias de pliego y la inscripción en los códigos UNSPSC.

Y respecto al proponente CONSORCIO MACLA CARTAGENA, no acreditó la actualización del registro ante la junta central de contadores de su contador Leo Nacir Jiménez García.

Como resultado de lo anterior, ambas propuestas se calificaron como No hábil.

Que una vez culminadas las distintas etapas del proceso publico de selección de contratista el Comité Evaluador recomendó DECLARAR DESIERTO el presente proceso de selección, al evidenciarse de manera clara de desconocimiento de la carga estructuradora de la propuesta contractual de los interesados.

El Consejo de Estado en sentencia Rad 17783 del cuatro (4) de junio de 2008 dijo que "La Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos: i) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos necesarios para efectuar las comparaciones y cotejos correspondientes y por tal razón resulta imposible proceder a la asignación de los puntajes establecidos en el pliego de condiciones (artículo 25-15, Ley 80 de 1993). ii) Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inejecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido. (...) ; iii) También se procederá al rechazo de la

oferta en aquellos eventos expresamente consagrados en el pliego de condiciones siempre que éste no contraríe la ley".

Que de conformidad con lo anterior, y visto que las ofertas presentadas en el presente proceso de selección de contratista, ninguna resultó hábil, el Departamento procederá a declarar desierto el proceso de selección de contratista. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 del Estatuto de Contratación Pública, el cual señala:

Articulo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:
(...)
18. La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

El Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia del 3 de diciembre de 2007, sobre la declaratoria de desierta de un proceso de selección dijo que "es aquella determinación que adopta la Administración de no elegir ninguna de las propuestas recibidas para la adjudicación del contrato ofrecido, cuando se presentan motivos o circunstancias que hacen imposible cumplir con una selección objetiva, caso en el cual queda facultada para contratar directamente en aras de cumplir con los fines perseguidos con la contratación, mediante el procedimiento fijado por el reglamento y respetando los principios que rigen esta actividad. En efecto, la Ley 80 de 1993, en sus artículos 24 Nos. 1 letras g) y h), 5 letra b) y 7; 25 No. 18 y 30 No. 9, al regular los principios de transparencia y economía y al estructurar el proceso de selección de la licitación pública, estableció que las entidades públicas pueden contratar directamente como consecuencia de la declaratoria de desierta de la licitación, en particular porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalarán en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión".

Por las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese desierto el proceso de Licitación Pública. N° LIC-SI-001-2017 cuyo objeto es "CONSTRUCCION CASA DE REHABILITACION Y BIENESTAR ANIMAL BOLIVAR SI AVANZA, MUNICIPIO DE SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No. *( ) del 30 de marzo de 2017*

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-001-2017."

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los proponentes el contenido de la presente resolución en la forma como lo establecen los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la decisión de la declaratoria desierta procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer de acuerdo con el articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y el portal web de la entidad.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 30 MAR. 2017

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
Secretario de infraestructura

VoBo. JMGN